

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA DAR POR CUMPLIDO REQUISITO DE INICIO DE ACTIVIDADES Y PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA CON EL PROPÓSITO DE ACCEDER AL BONO DE LA LEY N° 21.354 EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES PESCADORES CALIFICADOS COMO ARMADORES ARTESANALES.

SANTIAGO, 30 DE JULIO DE 2021

RESOLUCIÓN EX. SII N° 93

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6° letra A N°1, artículo 24, y artículo 68, todos del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N°830, de 1974; en los artículos 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D), 22 N° 5, y artículo 34, todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N°824, de 1974; lo establecido en la Ley N°21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19 y en la Ley N°21.353, de fecha 17.06.2021, que establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19; el Decreto N°240, de fecha 23.06.2021, del Ministerio de Hacienda, que fija rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el Covid-19, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N°21.354; Resolución Ex. SII N° 68 de 2021, que habilita plataforma, instruye sobre requisitos, fija procedimiento para solicitar y reclamar del bono de alivio a MYPEs establecido en la Ley N°21.354 de fecha 17.06.2021; Resolución Ex. SII N° 77 de 2021, que complementa Resolución Ex. SII N° 68 de 2021; lo dispuesto en el Decreto N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura"; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 1° de la Ley N° 21.354, en adelante, "la Ley", establece un "Bono de Alivio a MYPEs", en adelante "bono alivio", de cargo fiscal, que puede solicitarse por una sola vez, y asciende a la suma de un millón de pesos, para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31.03.2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, y que cumplan con los requisitos copulativos que la misma norma expresa.

Conforme a esta disposición, se excluyen de este beneficio quienes no cumplan los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme que contempla la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante, LIR), y además quienes desempeñen actividades financieras y de seguros de acuerdo a los códigos de actividad económica de este Servicio.

2° Que, el artículo 8° de la Ley otorga a este Servicio de Impuestos Internos atribuciones y facultades para la habilitación de una plataforma para solicitar los bonos ya señalados, para la verificación de la procedencia de los mismos y las demás funciones que sean necesarias para su aplicación. Así, compete a este Servicio realizar notificaciones, comunicaciones, interpretar e impartir instrucciones, emitir resoluciones, hacer efectivo lo señalado en el artículo 7°, en el caso de los bonos y demás actuaciones que sean pertinentes para cumplir con la finalidad de verificar, otorgar y determinar los beneficios que contempla la Ley.

3° Que, en ejercicio de las facultades referidas en el considerando 2°, este Servicio dictó la Resolución Ex. SII N° 68, de 30.06.2021, que habilita plataforma, instruye sobre requisitos, fija procedimiento para solicitar y reclamar del bono de alivio a MYPEs establecido en la Ley N° 21.354 de fecha 17.06.2021, complementada mediante Resolución Ex. SII N° 77, de 06.07.2021.

4° Que, tal como fuera refrendado por la Contraloría General de la República mediante su Dictamen E125641/2021, de fecha 30.07.2021, este Servicio, en el contexto de las facultades otorgadas por la Ley N° 21.354 y con el propósito de permitir el acceso de sus beneficios a las MYPEs, puede ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 68 del Código Tributario, sustituyendo la declaración de inicio de actividades por otros procedimientos que constituyan un trámite simplificado.

5° Que, el N° 5 del artículo 22 de la LIR, en forma expresa y específica ha dispuesto que ciertos contribuyentes – cumpliendo los demás requisitos legales – tengan un determinado régimen tributario (pagar anualmente un impuesto de primera categoría en carácter de único en base a las toneladas de registro grueso de las naves), siempre y cuando dichos contribuyentes se encuentren inscritos en el registro establecido al efecto por la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Luego, este Servicio puede establecer, mediante resolución, un procedimiento simplificado para que estos contribuyentes den por cumplido el trámite de inicio de actividades, para los efectos de acceder al beneficio de la Ley, siempre y cuando se encuentren previamente inscritos en el registro establecido al efecto por la Ley General de Pesca y Acuicultura y paguen los impuestos adeudados, a través de un mecanismo telemático y expedito.

6° Que, el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que los pescadores artesanales y sus embarcaciones deberán inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal que llevará el Servicio Nacional de Pesca.

SE RESUELVE:

1° A los contribuyentes personas naturales, que desarrollan la actividad de pesca artesanal, que se encuentren calificados como armadores artesanales de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se les dará por cumplido el trámite de inicio de actividades, solo para los efectos de acceder a los beneficios establecidos en la Ley N° 21.354, cumpliendo los siguientes requisitos:

- i) Haber estado inscritos en el Registro Pesquero Artesanal.
- ii) Aceptar acogerse al procedimiento que se regula en el resolutivo siguiente, al momento de solicitar el Bono Alivio establecido en la Ley N° 21.254, para presentar su (s) declaración (es) de renta pendiente(s).

2° Para efectos de lo establecido en el numeral i) del resolutivo anterior, el Servicio Nacional de Pesca, deberá remitir a este Servicio la información detallada a continuación, respecto de los contribuyentes inscritos en el Registro Pesquero Artesanal:

- Rol Único Tributario (RUT) y dígito verificador (DV)
- Nombre Armador
- Tipo Jurídico (Persona Natural – Persona Jurídica)
- Región
- Rango en metros de la embarcación

3° Los contribuyentes señalados en el resolutivo 1° podrán aceptar la Declaración Jurada simple disponible en la plataforma que para estos efectos se ha habilitado en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl, por medio de la cual se entenderá efectuada la petición de giro inmediato establecida en el inciso tercero del artículo 24 del Código Tributario, procediendo este Servicio a efectuar el cobro de los impuestos adeudados. Además, a través de ella aceptarán ser notificados para estos efectos mediante el correo electrónico ingresado en la misma plataforma de solicitud del Bono Alivio.

4° Los cobros y notificación de los impuestos determinados se efectuarán a través de giros, correspondientes a cada año en que se registre un incumplimiento, los que podrán ser pagados mediante el sitio web de este Servicio o un convenio de pago en la Tesorería General de la República, según determine el propio contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

DIRECTOR

SRG/MSB/CGG/PSM/LVB

DISTRIBUCIÓN:

- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO